TOTTO LOCO

Yacuiba
Región Autónoma del Gran Chaco
Capital Turística-Comercial y
Agroindustrial del Sur de Bolivia

CASCADA
ORGULLOSAMENTE BOLIVIANA

MATUTINO TARIJEÑO DE CIRCULACIÓN NACIONAL - TARIJA - BOLIVIA

Miércoles 23
Abril de 2014
Año 1 - Nº 689
Precio Bs.4
Interior del País Bs. 5
PÁGINAS 36

Verdad que une
Andaluz

Brigada verificará buen uso del 45% en el Chaco

Pág. 7

SE AHOGÓ EL RUGIDO... ¡¡¡BOLÍVAR SE COMIÓ AL LEÓN!!!

NACIONAL

Suboficiales marchan y soldado amenaza con inmolarse

Pág. 5

INTERNACIONAL

Capriles exige incremento de salarios desde mayo

Pág. 11

CON ESTA EDICIÓN:
FERNANDEZ BIENES & RAICES

Roja

Matan a tiros a un hombre en pleno juicio

Pág. 9

Condori fue notificado por acción de cumplimiento

Pág. 6

Senasag inicia vacunación contra la aftosa

Pág. 8

el tero tero

Chaqueños plantean desconcentrar el PROSOL

Pág. 2

Dale deportivo

VOLEIBOL:

San Roque venció a Santa Rosa y... rumbo al título

MOVIMIENTO AL SOCIALISMO
INSTRUMENTO POLITICO POR LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS
DIRECCION DE CERCADO MAS-IPSP

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Debido a los afanes desestabilizadores al interior de la Asamblea Legislativa Departamental por parte de alguno de sus asambleístas, respecto al dictamen de la sentencia constitucional 2055 emanado por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Dirección Política del MAS – IPSP manifiesta su posición oficial sobre el tema:

• La suspensión de Cossío fue realizada por existir acusación formal y los art. 145 – 146 de la L.M.A señalaban que debían suspenderse a cualquier autoridad electa que presente acusación formal por parte del ministerio público, entonces nuestra ASAMBLEA legislativa dio cumplimiento a la L.M.A (que era constitucional) suspendiendo al gobernador Cossío y nombrando en la misma resolución a Lino Condori como Gobernador interino

• La Sentencia constitucional 2055 somete a control constitucional a la L.M.A. y deroga varios artículos del ordenamiento Jurídico nacional, entre ellos los artículos referentes a la suspensión de autoridades, se debe aclarar a la población tarijeña que en ninguna parte la Sentencia Constitucional 2055 señala la restitución de derechos políticos de nadie.

• El código procesal constitucional en su artículo 14 señala: la sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma del ordenamiento jurídico **no dará lugar a la revisión de sentencias que tengan la calidad de cosa juzgada, ni a la revisión de los actos con la norma cuando se presumía constitucional.**

Por regla general las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una disposición legal, tienen efecto hacia futuro, lo que significa que aquellos actos cumplidos en vigencia de la disposición legal que se presumía constitucional, se mantienen inalterables.
Con la responsabilidad política de llevar adelante el proceso de cambio en nuestro departamento y luego de un profundo análisis manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Ratificamos nuestra posición de rechazar cualquier tipo de debate al interior de la asamblea departamental sobre el tema de Cossío, por carecer de competencia, procedimiento y normativa jurídica que permitan tratar este tema.

SEGUNDO.- Ratificamos nuestro apoyo a la gestión del Gobernador Lino Condori y hacemos un llamado a las organizaciones sociales e instituciones de nuestro departamento a trabajar en beneficio de la población.

Tarija, 21 de Abril de 2014

Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos MAS - IPSP

CERCADO

EDICTO

JUZGADO: Partido Cuarto en lo Civil de la Capital
Proceso: Medida Preparatoria de Reconocimiento de firmas
Demandante: Gonzalo Mercado Vera
Demandados: Benjamin Lucas Mamani Salinas y Concepción Cira Duran Chavarria
Objeto: Notificar a: Benjamin Lucas Mamani Salinas y Concepcion Cira Duran Chavarria con la resolución de Reconocimiento de Firma de Fs. 19 vta. a 20 de obrados, para efectos legales.-
RESOLUCION DE FS. 19 vta. a 20 DE OBRADOS.- Tarija, 31 de Marzo del 2014 Bajo exclusiva responsabilidad de la parte demandante quien manifiesta que los demandados abandonaron el pais porque fueron declarados rebeldes en los procesos penales, se continuara el tramite, asimismo adjunto las fotocopias simples presentada donde refieren solo a la demandada declarada rebelde y no al demandado.-
En calidad de Medida Preparatoria citese y emplácese por edictos a BENJAMIN LUCAS MAMANI SALINAS y CONCEPCION CIRA DURAN CHAVARRIA, a quienes se les hace conocer que deben comparecer en el término de 30 dias desde la primera publicación del edicto en cumplimiento a lo establecido por el Art. 78 de la Ley 439 (normas vigentes), en horario de oficina, ante este Despacho Judicial a objeto de reconocer o negar las firmas y rubricas estampadas en el documento elaborado en hoja de papel bond, tamaño oficio de fecha 10 de mayo del 2012, referido a un Documento Privado de préstamo de dinero con garantia hipotecaria por la suma de 40.000 u., cursante a Fs. 2-2 vta., bajo conminatoria de darse por reconocida en su rebeldia en caso de incomparecencia, conforme previene el art. 19 de la Ley de Abreviación Procesal y Asistencia Familiar. Los edictos no se pueden publicar los dias domingos, feriados, bajo sanción de nulidad y responsabilidad de la parte actora. A los Otrosies del memorial de solicitud: Al Otrosi 1ro.- Lo manifestado no concuerda con la demanda.- Al Otrosi 2do.- Por anunciada la forma de regulación de los honorarios profesionales. Al Otrosi 3ro.- Por señalado.- Anótese.- Fdo. y Sellado Dra. Mabel Rocha Vera juez de Partido 4° en lo Civil de la Capital — Tarija — Bolivia— Fdo. y Sellado Dra. Fabiana Leigue C. Secretaria — Abogada Juzgado de Partido 4° en lo Civil de la Capital — Tarija — Bolivia.- QUEDAN UDS. CITADOS.
Tarija, 21 de abril de 2.014.-

Fabiana Leigue C.
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO DE PARTIDO 4º EN LO CIVIL
R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

NACIONAL

Librecambista recibe cuatro disparos y sigue con vida

Erbol.- Gerardo Astulla Camacho, librecambista de la ciudad de Cochabamba, recibió cuatro disparos en su cuerpo, cuando dos antisociales le robaron más de 15 mil dólares que él llevaba para realizar su trabajo, informó el comandante de la Policía departamental, coronel Alberto Suárez.

El atraco se registró pasado el medio día en la zona Norte de la capital valluna, reportó radio Pío XII de la Red ERBOL.

"Dos sujetos se habrían aproximado directamente al señor Gerardo Astulla Camacho, de 58 años, pidiéndole que entregar el monto de dinero que llevaba consigo. Ante la resistencia del señor, estos sujetos han perpetrado disparos de arma de fuego y lamentablemente hay cuatro impactos que ha recibido el señor Astulla", relató el Comandante departamental.

Después de la agresión, la Policía realizó un operativo que logró capturar a sospechosos, de acuerdo a la emisora.

El librecambista está recibiendo atención médica en la clínica María de los Ángeles.

INTERNACIONAL

EEUU: mataron a un pandillero en pleno juicio

Un alguacil irrumpió en el tribunal a los tiros y asesinó a Siale Angilau, acusado por cargos de crimen organizado y ataques contra las autoridades

Los disparos se produjeron luego de que el acusado, Siale Angilau, de 25 años y presunto miembro de la violenta pandilla Tonga Crip Gang, que opera en las islas del Pacífico, intentara golpear a un testigo que declaró en su contra. El episodio ocurrió en un juzgado de la ciudad de Salt Lake City, en el estado de Utah.

Los testigos aseguraron que Angilau recibió ocho tiros. El acusado fue trasladado a un hospital cercano, donde murió horas después, según un comunicado del FBI. El testigo al que supuestamente quiso atacar Angilau era un interno de 31 años de edad de la prisión de Utah, que estaba testificando sobre la banda y su funcionamiento.

Este hombre, identificado como Vaiola Mataele Tenifa, está cumpliendo, desde 2001, una condena de 30 años por robo y asalto agravado, de acuerdo con la información del diario estadounidense USA Today.

Angilau estaba siendo juzgado por una serie de robos y asaltos a empleados de comercios locales y por cargos de crimen organizado y disparar contra varios alguaciles federales en 2007, por lo que algunos medios sugirieron que la acción del asesino fue por venganza.

El caso de Angilau era el último de una serie de pruebas relacionadas con esta banda criminal. En 2011 un jurado condenó a seis miembros de la pandilla por robo, asalto y uso de armas de fuego, mientras que otras cinco personas aceptaron ofertas de declaración de culpabilidad y dos fueron absueltos, informó el portal Notiamérica.

Siale Angilau Siale Angilau Crédito: Reuters

Ucrania relanza su "operación antiterrorista"

Agencias.- El presidente interino, Alexandre Turchinov, justificó la decisión después de que un político fuera "torturado hasta morir". Se cae el acuerdo de Ginebra entre EEUU y Rusia y el futuro es incierto.

Turchinov señaló que el funcionario en cuestión se llama Vladimir Rybak y fue encontrado en las cercanías de un enclave rebelde en Slavianks. "Los terroristas que han tomado toda la región de Donetsk han ido demasiado lejos", agregó Turchinov, que ayer se había reunido con el vicepresidente de los Estados Unidos, Joe Biden.

"Hoy en Slaviansk se hallaron los cuerpos de dos personas salvajemente torturadas. Una de ellas fue identificada como el desaparecido diputado", denunció Turchinov. Rybak pertenecía al partido Batkivschina (Patria), del que también es miembro Turchinov y cuyo líder es la candidata a la presidencia Yulia Timoshenko. "Los terroristas han secuestrado prácticamente toda la región de Donetsk y se han pasado de la raya al torturar y asesinar a patriotas de Ucrania ", señaló.

Secuestro

Un grupo de separatistas prorrusos de la ciudad de Slaviansk, ubicada en la región de Donetsk, en el este de Ucrania, confirmaron ayer que mantienen secuestrado hace dos días al periodista del portal estadounidense Vice News Simon Ostrovsky. Así lo aseguró el mismo autoproclamado alcalde, el separatista Vyacheslav Ponomaryov.

Vuelo MH370: Ahora señalan que el avión podría haber aterrizado

Agencias.- Las investigaciones sobre la nave desaparecida volverían a foja cero, al considerar que la búsqueda se hace en el lugar incorrecto. Estudiarán otro camino si no hay resultados positivos en los próximos días.

El equipo internacional de rescate que busca en el océano Índico al avión de Malaysia Airlines, desaparecido hace un mes y medio con 239 personas a bordo, está considerando una hipótesis que ya había sido descartada y que a primera vista parece imposible.

"Puede que tengamos que reunirnos pronto para estudiar la posibilidad de un aterrizaje si no hay resultados positivos en los próximos días", señalaron fuentes cercanas a la investigación citadas por el diario malasio The New Straits Times.

"La idea del aterrizaje en otro lugar no es imposible, ya que no hemos encontrado ni un solo resto que pudiera estar relacionado con el vuelo MH370", subrayaron los investigadores, si bien no indicaron a qué país podría haber llegado el avión.

Las fuentes dijeron que era difícil determinar si la nave había avanzado realmente hasta el océano Índico y que, aunque todos sus cálculos apuntaban a esa dirección, desde hace varios días algunas personas han empezado a dudar de esta teoría.

Canonización de Juan Pablo II y Juan XXIII, un proceso complejo

Agencias.- El proceso de canonización estuvo salpicado de diversas particularidades. Los dos futuros santos están tan próximos en el tiempo que sus causas se entrelazan, hasta tal punto que el segundo de ellos, Karol Wojtyla, fue el encargado de decretar las "virtudes heroicas" y la beatificación de Angelo Roncalli. No obstante, ambos pontífices, cuya bonhomía y carisma hicieron que tras su deceso se solicitara su beatificación por aclamación, han atravesado, en los últimos años, un complejo proceso de canonización, requisito sine qua non para ser santo católico.

La primera etapa de la santificación es ser reconocido Siervo del Señor. Para ello, los postuladores de la causa presentan a la Santa Sede un informe que, tras su examen, tiene que emitir el decreto "níhil óbstat". Con este decreto se inicia oficialmente el proceso, al no haber impedimento alguno para que dé comienzo, y se nombra al protagonista Siervo del Señor.

Al papa italiano se le adjudicó, en 2000, la curación de la religiosa italiana Caterina Capitani.

A Wojtyla se le atribuyen cientos de milagros, aunque para su beatificación en 2011 fue imprescindible el caso de la monja francesa Marie Simon Pierre".

El próximo domingo, el mundo será testigo de unas canonizaciones extraordinarias que darán a los católicos de todo el mundo dos nuevos santos a quienes venerar, dos hombres con quienes aún hay generaciones que han convivido.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Tarija, 22 de abril de 2014
CITE: DICOM/ MBA/239/2014

Señora:
Paola Delgadillo Peña
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN G.A.M.T.
Presente.-

De mi mayor consideración:

Extrañado de que su persona no conozca los convenios interinstitucionales (Concurrentes) en el cual existen partes firmantes, que son el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Municipal de la Provincia Cercado, aclarando que el objeto es financiar, ejecutar y supervisar obras que benefician a la población.

Para su conocimiento la ley N° 031 en su disposición transitoria decima segunda, numeral II sustituye en lo que corresponde: Prefectura Departamental por Gobierno Autónomo Departamental. La Ley N° 017 transitoria del 24 de mayo de 2010 en su articulo 1. Indica que regula la transición de las Prefecturas a los Gobiernos Autónomos para su financiamiento y funcionamiento; así mismo el articulo 7; señala que los Gobiernos Autónomos deben dar continuidad a los programas y proyectos de inversión. Finalmente, el articulo 13; señala que se transfiere a los Gobiernos Departamentales todo los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex prefecturas departamentales.

También nos causa asombro de que su persona no conozca, que desde la gestión 2011 mediante la Dirección de Coordinación con Autonomías Municipales (actualmente Dirección de Inversión Concurrentes) conjuntamente con el Gobierno Municipal de Tarija se ha realizado gestiones para el reinicio y conclusión de los proyectos (Parque Temático, Construcción Puente Rio Guadalquivir más conocida como Puente Bicentenario, Triple Vía camino San Jorge II y mejoramiento y restauración Edificio Concejo Municipal), donde el porcentaje financiado lo realizó como contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, **ESTE CUADRO 1; DEMUESTRA EL FINANCIAMIENTO QUE REALIZA LA GOBERNACIÓN EN OBRAS CONCURRENTES PARA LA PROVINCIA CERCADO.**

Cuadro 1

Nº	PROYECTO CONCURRENTES	% FINANCIADO GOBERNACION	% FINANCIADO MUNICIPIO	MONTO TOTAL PROYECTO
1	CONSTRUCCION PARQUE TEMATICO	100 %	0,0 %	5.500.000,00
2	MEJORAMIENTO Y RESTAURACION EDIFICIO HISTORICO CONCEJO MUNICIPAL TARIJA	100 %	0,0 %	2.203.330,45
3	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO GUADALQUIVIR (PUENTE BICENTENARIO)	80 %	20 %	18.049.074,88
4	TRIPLE VIA CAMINO SAN JORGE (CAMINO A BERMEJO)	65 %	35 %	4.916.000,00
5	CONSTRUCCION TERMINAL DE BUSES CIUDAD DE TARIJA	33 %	33 %	42.155.510,05
6	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD PANTIPAMPA	90 %	10 %	2.439.468,16
7	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE ZONA 1, 2, 3 YESERA CENTRO	90 %	10 %	1.217.801,90
8	MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL SAN ANDRES	90 %	10 %	4.712.964,56
9	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO CASA VIEJA CHIGUAYPOLLA	90 %	10 %	2.498.038,56
10	CONSTRUCCION COMPLEJO EDUCATIVO TECNICO HUMANISTICO SAN MATEO	90 %	10 %	22.101.533,00
11	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN JACINTO NORTE DE LA PROVINCIA CERCADO	90 %	10 %	2.036.214,00
12	AMPLIACION A SISTEMA DE AGUA POTABLE SANTA ANA LA VIEJA MAS PERFORACION	90 %	10 %	840.601,60
13	CONTRUCCION ATAJADOS COMUNIDAD DE MONTE CERCADO Y SAN PEDRO DE BUENA VISTA	90 %	10 %	5.848.407,44
14	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO SAN ANDRES	90 %	10 %	4.233.020,76
15	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD EL CONDOR	90 %	10 %	2.026.618,08
16	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN AGUSTIN	90 %	10 %	590.779,02
17	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE TOLOMOSA CENTRO	90 %	10 %	1.121.430,07
18	CONSTRUCCION SISTEMA AGUA POTABLE URBANIZACION VALLE HERMOSO	90 %	10 %	1.869.830,56
19	CONTRUCCION DE UN PASO A DESNIVEL EN AVENIDA PANAMERICANA	90 %	10 %	33.022.415,45

FUENTE: DIRECCION DE INVERSION CONCURRENTES

En ese sentido, esta Dirección y en el marco de las atribuciones conferidas se realizará el trabajo de socializar, difundir e informar de todas las acciones, gestiones, inversiones y financiamientos que realiza la Gobernación del Departamento de Tarija mediante los medios pertinentes para que la población tarijeña conozca el trabajo y las gestiones que se realiza para el Desarrollo Departamental.

Atentamente,

Marco Antonio Batállanos Aucachi
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

GOBERNACIÓN
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Tarija, 22 de abril de 2014
CITE: DICOM/ MBA/ 239/ 2014

Señora:
Paola Delgadillo Peña
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN G.A.M.T.
Presente.-

De mi mayor consideración:

Extrañado de que su persona no conozca los convenios interinstitucionales (Concurrentes) en el cual existen partes firmantes, que son el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Municipal de la Provincia Cercado, aclarando que el objeto es financiar, ejecutar y supervisar obras que benefician a la población.

Para su conocimiento la ley N° 031 en su disposición transitoria decima segunda, numeral II sustituye en lo que corresponde: Prefectura Departamental por Gobierno Autónomo Departamental. La Ley N° 017 transitoria del 24 de mayo de 2010 en su artículo 1. Indica que regula la transición de las Prefecturas a los Gobiernos Autónomos para su financiamiento y funcionamiento; así mismo el artículo 7; señala que los Gobiernos Autónomos deben dar continuidad a los programas y proyectos de inversión. Finalmente, el artículo 13; señala que se transfiere a los Gobiernos Departamentales todo los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex prefecturas departamentales.

También nos causa asombro de que su persona no conozca, que desde la gestión 2011 mediante la Dirección de Coordinación con Autonomías Municipales (actualmente Dirección de Inversión Concurrentes) conjuntamente con el Gobierno Municipal de Tarija se ha realizado gestiones para el reinicio y conclusión de los proyectos (Parque Temático, Construcción Puente Río Guadalquivir más conocida como Puente Bicentenario, Triple Vía camino San Jorge II y mejoramiento y restauración Edificio Concejo Municipal), donde el porcentaje financiado lo realizó como contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, **ESTE CUADRO 1; DEMUESTRA EL FINANCIAMIENTO QUE REALIZA LA GOBERNACION EN OBRAS CONCURRENTES PARA LA PROVINCIA CERCADO.**

Cuadro 1

Nº	PROYECTO CONCURRENTES	% FINANCIADO GOBERNACION	% FINANCIADO MUNICIPIO	MONTO TOTAL PROYECTO
1	CONSTRUCCION PARQUE TEMATICO	100 %	0,0 %	5.500.000,00
2	MEJORAMIENTO Y RESTAURACION EDIFICIO HISTORICO CONCEJO MUNICIPAL TARIJA	100 %	0,0 %	2.203.330,45
3	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO GUADALQUIVIR (PUENTE BICENTENARIO)	80 %	20 %	18.049.074,88
4	TRIPLE VIA CAMINO SAN JORGE (CAMINO A BERMEJO)	65 %	35 %	4.916.000,00
5	CONSTRUCCION TERMINAL DE BUSES CIUDAD DE TARIJA	33 %	33 %	42.155.510,05
6	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD PANTIPAMPA	90 %	10 %	2.439.468,16
7	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE ZONA 1, 2, 3 YESERA CENTRO	90 %	10 %	1.217.801,90
8	MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL SAN ANDRES	90 %	10 %	4.712.964,56
9	CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO CASA VIEJA CHIGUAYPOLLA	90 %	10 %	2.498.038,56
10	CONSTRUCCION COMPLEJO EDUCATIVO TECNICO HUMANISTICO SAN MATEO	90 %	10 %	22.101.533,00
11	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN JACINTO NORTE DE LA PROVINCIA CERCADO	90 %	10 %	2.036.214,00
12	AMPLIACION A SISTEMA DE AGUA POTABLE SANTA ANA LA VIEJA MAS PERFORACION	90 %	10 %	840.601,60
13	CONTRUCCION ATAJADOS COMUNIDAD DE MONTE CERCADO Y SAN PEDRO DE BUENA VISTA	90 %	10 %	5.848.407,44
14	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO SAN ANDRES	90 %	10 %	4.233.020,76
15	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD EL CONDOR	90 %	10 %	2.026.618,08
16	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN AGUSTIN	90 %	10 %	590.779,02
17	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE TOLOMOSA CENTRO	90 %	10 %	1.121.430,07
18	CONSTRUCCION SISTEMA AGUA POTABLE URBANIZACION VALLE HERMOSO	90 %	10 %	1.869.830,56
19	CONTRUCCION DE UN PASO A DESNIVEL EN AVENIDA PANAMERICANA	90 %	10 %	33.022.415.45

FUENTE: DIRECCION DE INVERSION CONCURRENTES

En ese sentido, esta Dirección y en el marco de las atribuciones conferidas se realizará el trabajo de socializar, difundir e informar de todas las acciones, gestiones, inversiones y financiamientos que realiza la Gobernación del Departamento de Tarija mediante los medios pertinentes para que la población tarijeña conozca el trabajo y las gestiones que se realiza para el Desarrollo Departamental.

Atentamente,

Marco Antonio Batállanos Aucachi
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTILLERO JUDICIAL

Tarija -
Miércoles 23
Abril de 2014

URGENTE

COMPRO PUNTALES, ANDAMIOS A MEDIO USO Y MEZCLADORA DE CEMENTO.
LLAMAR AL CEL. 76196803

VENDO UN AQUÍ ENTEL

QUE CONSTA DE 3 CABINAS TELEFONICAS CON SISTEMA VITEL EN BUEN ESTADO Y 4 COMPUTADORAS PENTIUM IV EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PARA USO DOMESTICO O INTERNET, PRECIO CHARLABLE LLAMAR AL 72990061.

EQUIPOS PORTATILES A PRECIO DE DISTRIBUCIÓN

DIGITAL CORPORATION le ofrece un renovado stock de Equipos de Computación Portátiles Core i3 / i5/ i7 de última Generación, Calle Gral. Trigo esq. Alejandro del Carpio Nº249 Telf: 6112303 / 79258215

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA TARJETA GALILEO O MASI, PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, CON N.I.T. 7159936015, PERTENECIENTE A: RICHARD FUENTES LAZCANO, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

SE ALQUILA

DEPARTAMENTO BARRIO EL CARMEN 3 DORMITORIOS LIVING COMEDOR COCINA LAVANDERIA, DERECHO A GARAJE, FRENTE AL COSTILLITAS DE LA PARAGUAYA
REF. 75132577 - 75133171

EN VENTA DE OCASIÓN

MAQUINA QUE FABRICA FIDEOS, INDUSTRIA ITALIANA, CAPACIDAD 20 QQ X 8 HRS.
COMPLETA CON TODOS SUS ACCESORIOS, MOLDES, BASTIDORES, SECADORAS.
MOTOR (TRIF.)
REF. CEL. 67399577
BARRIO NARCISO CAMPERO CALLE EUDAL VALIDEZ ESQUINA FELIZ SOTO CASA A LADRILLO VISTO.

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE APORTACION Nº 0601015010109137, Nº 0601015010106656 DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA MAGISTERIO RURAL LTDA. PERTENECIENTE A MARIA MONTALVO AGUIRRE CON C.I. N° 1257362 TJA LA CUAL QUEDAN NULOS Y SIN VALOR LEGAL.

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLACA DE CONTROL N° 1311 - UTN DE CLASE AUTOMOVIL, MARCA HONDA, COLOR PLATEADO, CHASIS Nº BA81104733, PERTENECIENTE A OSCAR NEVER PIMENTEL RIVERA CON C.I. 7126211 TJA.., QUEDANDO NULAS Y SIN VALOR LEGAL.

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 70002233568-00-012, DE LA COOPERATIVA CATEDRAL DE TARIJA LTDA., PERTENECIENTE A: ANIBAL CRUZ CON C.I. N° 1859050 TJA., EL CUAL QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL.

ANULACION POR EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO EL CHEQUE DE N° 416 BANCO NACIONAL DE BOLIVIA, CTA. Nº 045221-222-6, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2014, CON UN MONTO DE 54.000 $US. PERTENECIENTE A MARIA DEL CARMEN JUSTINIANO GROSS CON C.I. 1630842, EL CUAL QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL.

RESOLUCION DE RECHAZO DE DENUNCIAS Y QUERELLA

CASO TAR 1202481
IANUS 201209983
JUZGADO: INSTRUCCION 3ª EN LO PENAL, CAUTELAR Y DE GARANTIAS DE LA CAPITAL — TARIJA.
DELITOS:INCUMPLIMIENTO DE DEBERES (ART. 154 C.P.), FALSEDAD MATERIAL (ART. 198 C.P.), SUPRESION 0 DESTRUCCION DE DOCUMENTOS (ART. 202 C.P.) USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO (ART. 203 C.P.)
A; 11 de abril de 2014
En mérito al informe elevado por el investigador asignado al caso Sof. Román Catata de fecha 10/04/2014 del cual se colige la imposibilidad de notificación con Resolución de Rechazo al señor TIMOTEO CHAVEZ CADENA ya que el mismo se encontraria trabajando en la ciudad de Salta; en tal sentido y considerando el desconocimiento de su domicilio real, el suscrito Fiscal de Materia disponen la notificación de: TIMOTEO CHAVEZ CADENA con la parte resolutiva de la Resolución de Rechazo de Denuncia y Querella dictado en fecha 04/04/2014, en aplicación del Art. 165 del C.P.P.
CONCLUSION ES
De lo expuesto, se infiere:
Que, conforme señala el Art. 304 inciso 1) de la Ley 1970, el Fiscal mediante Resolución fundamentada podrá rechazar la denuncia, querella o actuaciones policiales cuando estime que no existe delito o que el imputado no participo en el.
Que, conforme lo establece el art. 277 del Código de Procedimiento Penal, la etapa preparatoria tiene como finalidad la preparación del juicio oral, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación al Fiscal o Querellante, asi como la defensa del imputado, bajo la dirección funcional del Ministerio Publico.
Que, según lo dispone el principio de PROBIDAD, en el ejercicio de sus funciones los fiscales sujetaran estrictamente sus actuaciones y el uso de sus recursos, a criterios de justicia, transparencia eficiencia y eficacia; y porque no decirlo honestidad e imparcialidad, entendiendo que "la libertad, la igualdad y la justicia son los valores superiores que nuestra Constitución protege."
Que, según lo dispone el principio de OBJETIVIDAD el Ministerio Público en su investigación, no solo tomara en cuenta las circunstancias que permitan comprobar la acusación sino aquellas que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; además el Ministerio Público también cumple una función garantista de los derechos, estando obligado a velar por el cumplimiento de la Constitución y las Leyes.
Que es obligación del Ministerio Público el proteger a la sociedad y perseguir aun de oficio los hechos delictivos sobre los que tuviera noticia fehaciente, empero, también es su obligación ejercer sus funciones en aplicación de los principios de Objetividad, Legalidad y Probidad, el Fiscal en el ejercicio de sus funciones tomara en cuenta no solo las circunstancias que permitan probar acusación, sino, también las que sirvan para eximir o disminuir responsabilidad del imputado, en este caso, debe valorar la legalidad de los medios de prueba, encontrándose impedido de usar cualquier medio probatorio quo se hubiere obtenido en procedimiento irregular o ilegal, sujetando sus actuaciones y el uso de los recursos a criterios de justicia; transparencia, eficiencia y eficacia y en especial, con celeridad, procurando evitar la innecesaria acumulación de causas que no tengan sustento alguno y que solo afecten el derecho de las partes a obtener una adecuada y pronta
Que, todos los indicios de convicción recolectados son insuficientes y no permitirá destruir el principio de inocencia consagrado en la Constitución Politica del Estado a favor del imputado.
Asimismo en virtud al principio de objetividad, el cual es un principio rector del accionar del Ministerio Público y basados en el Principio de Presunción de inocencia que ampara al imputado, hacen ver a este órgano de persecución penal que de acuerdo a las evidencias colectadas no amerita proseguir con la investigación penal; en virtud a que el hecho denunciado no constituye delito, por lo que no se puede fundamentar la acusación, por lo que el fiscal en aplicación al art. 298 del C. P. Penal, debe abstenerse de presentar acusación.
Que de acuerdo a lo establecido por los Arts. 304-1) del C. P. Penal el Ministerio Público podrá requerir por una imputación, ordenar la complementación de diligencias disponer el rechazo o la aplicación de una salida alternativa; PLAZO QUE SE ENCUENTRA SUPERABUNDANTEMENTE VENCIDO y al no haberse reunido los requisitos legales, ni haber aportado la investigación elementos de convicción para fundar imputación fiscal, es necesario resolver la situación de las partes, por cuanto, estas, no pueden estar sometidas a un proceso de investigación que tenga una data exagerada y que solo afecte su derecho al acceso a la justicia pronta y eficaz.
RESOLUCION.-
Con los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente expresados y detallados, el suscrito Fiscal de Materia, asignado a la Fiscaliza Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción, con la facultad conferida por el articulo 40 numeral 11) de la Ley del Orgánica del Ministerio Publico (260), de conformidad con lo estatuido por los articulos 301 Inc. 3) y 304 Inc. 1 (que los imputados no han participado en el hecho y que los mismos no constituyen delitos) del Código de Procedimiento Penal, RECHAZA la denuncia presentada por Adelio Tapia contra JUANA ABAN VELASQUEZ, TITO BEJARANO MONTELLANO en su condición de jueces técnicos del Tribunal de Sentencia 2do de la Capital y KARLA LIZ SILVA ORTIZ en su condición de secretaria del Tribunal de Sentencia 2do de la Capital , por la presunta comisión de los delitos de incumplimiento de deberes, falsedad material, destrucción o supresión de documentos y uso de instrumento falsificado, previstas y sancionados en los Arts. 154, 198, 202 y 203 del Código Penal — modificados e introducido por la ley 004 de lucha contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz, toda vez que de Acuerdo a la investigación desarrollada se ha establecido que los hechos denunciados no llegan a constituir delito, no acomodándose a los tipos penales, por lo qué estos hechos no se encuentran tipificados como delitos.
Se advierte a las partes, que, la presente resolución, es susceptible del recurso de objeción, en el plazo de cinco dias desde su legal notificación con la misma, recurso, que deberá ser presentando ante cualquiera de los suscritos Fiscales, dentro del plazo y conforme a lo establecido por el Art. 305 de la Ley 1970.
Finalmente, se dispone que el investigador asignado al caso o en su defecto el auxiliar legal encargado de notificaciones, practique la misma, dentro del terminó de 24 horas, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la ley 260; póngase en conocimiento de la autoridad Judicial que ejerce el control jurisdiccional,
Tarija, 04 de abril 2014

Abog. Wilson Mario Ramírez Borda
FISCAL DE MATERIA 1
FISCALIA ESPECIALIZADA EN PERSECUSION
DE DELITOS DE CORRUPCION
TARIJA - BOLIVIA

EDICTO

LA DRA. MA. CANDELARIA PEÑARIETA VARGAS.
JUEZA DE INSTRUCCIÓN 3ro. EN LO PENAL DE LA CAPITAL
Hace conocer al imputado Jhon Cliver Romero Portal, el auto interlocutorio de fecha 19 de noviembre del 2013 pronunciado dentro de la investigación penal que sigue en Ministerio Público en su contra por el delito de estafa y estelionato previsto y sancionado en el Art. 335 y 337 del C.P a denuncia de Hector Andres Condori Villca y Jose Alberto Singler Vaca.
En fecha 28 de noviembre del 2013 en Ministerio Público representado por el Fiscal de Materia Dr. Beymar Farfan presenta imputación formal en contra de Jhon Cliver Romero Portal por el delito de estafa y estelionato, asimismo solicita señale fecha y hora para la celebración de audiencia de juicio oral y público y se dicte sentencia condenatoria contra el acusado.
A, 19 de diciembre de 2013
Cumplidas las formalidades legales y recibida en este juzgado la acusación panal que hace el Ministerio Público contra Jhon Cliver Romero Portal, por el delito de estafa y estelionato precisto y sancionado en el Art. 335 y 337 del C.P. de conformidad a lo establecido por el art. 325 del Código de Procedimiento Penal, se señala audiencia conclusiva para el da 23 de mayo del del 2014 a horas 15:00 PM, notifiquese a las partes para que dentro del termino de cinco dias en su legal notificación examinen el requerimiento conclusivo, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación ofrecidas por el Min. Público y para ofrecer los medios de prueba necesarios.
Por Secretaria procédase al ensobramiento de la prueba remitida por el Min. Público cuya custodia estará bajo responsabilidad de los funcionarios de apoyo jurisdiccional (Art 94 numeral 8) L.O.J.)
Se deja constancia que el señalamiento de audiencia se lo hace con la facultad del Art. 130 ultima parte al tener otros actos procesal que cumplir de acuerdo al rol de ingreso de peticiones, y debido a que la vacación judicial trascurrirá del 7 al 31 de Enero de la gestión 2014.
Se advierte expresamente al imputado qu en caso de incomparecencia injustificada al acto procesal señalado se declara su rebeldía, asi también que de conformidad al Art. 163 del C.P.P. se prevee que las actuaciones y resoluciones judiciales que deben ser notificadas personalmente y en estas no se encuentra consignadas la notificación personal con la convocatoria de audiencia conclusiva, de igual manera el Art. 161 del C.P.P. determina que las notificaciones se practicaran por cualquier medio legal de comunicación que el interesado haya expresamente aceptado o propuesto, consiguientemente bastara notificarlos en los domicilios procesales señalados con la presente convocatoria.
Notifiquese al imputado mediante edictos con la presente resolución y resumen de la acusación
ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELAR Y CONCLUSIVA (SUSPENDIDA)
En la ciudad de Tarija, siendo el dia 06 de Febrero del 2014 a horas 10:40 A.M, previo a instalar la audiencia se constata la presencia del señor fiscal el Dr. Beimar Farfan, la victima asistida de su abogado el Dr. Renan Justiniano, la inasistencia del imputado, por secretaria se informa que se ha enviado lo formatos de edictos parala la notificación del imputado
CON LA PALABRA EL SR FISCALL BEYMAR FARFAN.- manifiesta que no ha realizado la publicación de los edictos
LA SEÑORA JUEZ RESUELVE.- se suspende la audiencia debido a que el Ministerio Público no ha realizado la publicación de edictos llamando asi la atención al mismo ya qe se causa dilación al presente proceso y la imposibilidad de poder llevar a cabo la presente audiencia, existiendo parte querellante se dispone que por secretaria en el dia se entregue los nuevos formatos de edictos para que proceda a la publicaciones de los mismos
Se señala nueva fecha de audiencia de Medidas cautelares y Conclusiva para el dia 21 de Mayo del 2014 a las horas 10:30 A.M.
Señalamiento de audiencia que se lo hace con la facultad del art 130 del CPP.- al tener otros actos ya señalados ene l juzgado y habiendo ya transcurrid la vacación judicial del 07 al 31 de enero del 2014
Con lo que se concluye el acto firmado en constancia la Sra. Juez y la Suscrita Secretaria del Juzgado.
ANOTESE.
FDO. Y SELLADO DR. MA. CANDELARIA PEÑARRIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCCIÓN 3ª EN LO PENAL DE LA CAPITAL, ANTE MI FDO. Y SELLADO ISBLE CONDE., SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO.
Tarija, 06 de Febrero del 2014

Dra. Ma. Isabel Conde Oquendo
SECRETARIA-ABOGADA
Juzgado Cautelar 3ro en lo Penal

EDICTO

LA DRA. MARIA CANDELARIA PEÑARRIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCCION 3RO EN LO PENAL DE LA CAPITAL
Hace conocer al imputado GABRIEL PALACIOS AGUILERA , pronunciado dentro de la investigacion penal que sigue el Ministerio Publico en su contra por el delito de ESTAFA .
ACTA
A, 17 mayo del 2013.-
VISTOS: El requerimiento del Sr. Fiscal, publicaciones de edictos, y .-
CONSIDERANDO I: Que, El Ministerio Publico requiere por la declaratoria de rebeldia contra GABRIEL PALACIOS AGUILERA, MISMO QUE NO HA COMPARECIDO AL Juzgado ni a la Fiscalia.
Se adjunta ls publicaciones de edicto con el auto de emplazamiento para que el imputado asuma defensa en la presente causa seguida por el Ministerio Publico por el delito de estafa previsto y sancionado en el art. 335 del C.P., cuyas publicaciones que se adjunta.
POR TANTO: En aplicación del art. 89 con relacion al art. 165 del codigo de Procedimientyo Penal, se declara rebelde y contumaz a la ley al, disponiendose.
-El arraigo del nombrado, efecto para el que por Secretaria se librara el correspondiente mandamientos de arraigo para ante la Direccion Departamental de Migraciones.
-La publicacion de los datos y señas personales de rebelde en medios de comunicación para su busqueda y aprehension.-
-La anotacion preventiva de los bienes propios del imputado rebelde para lo que se expediran las ejecutoriales correspondientes.-
-Se expida mandamiento de aprehension en sus contra, encomendando su cumplimiento a la Policia Nacional (art. 227 C.P.P.).-
-La conservacion por Secretaria de las actuaciones, instrumentos o de las piezas de conviccion presentadas por las partes.-
-Se les designa como abogado defensor de oficio al Dr. Lisardo Valdes, a quien se le notificara personalmente.
-Se deja contancia que la declaratoria de rebeldia no suspendera la etapa preparatoria, conforme lo determina el art. 90 del C.P.P., debiendo continuarse con la misma.
Remitase copia legalizada de la presente resolucion al Rejap para su registro, y se en el terminode 24 horas el cumplimiento de la resolucion por secretaria del despacho judicial, bajo exclusiva responsabilidad.-
ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENDIDA.-
En la ciudad de Tarija, siendo el dia 19 de febrero del 2014 a horas 15:OOPM., previo a instalar la audiencia se constata la presencia de la Sra. Fiscal la Dra. Carmen Salazar la inasistencia de las demas partes, por secretaria se informa que ha remitido los formatos de edictos
MINISTERIO PUBLICO.- manifiesta que no ha realizado la publicacion de los edictos.
LA SEÑORA JUEZ RESUELVE.-
Se suspende la audiencia debido a que el Ministerio Publico no ha realizado la publicacion de los formatos de edictos y se dispone se entregue nuevos formatos de edictos al ministerio publico en consideracion que al art. 225 de la C.P.E., le otorga potestad al Min. Publico para cumplir el papel de defensor de los intereses de la sociedad, concordantemente con el art. 70 y 21 del C.P.P., y art. 3, 12 .1 de la Ley Organica del Min. Publico, por lo que en funcion de la normativa constitucional citada este organo debe ejercer la accion penal publica, y con este proposito tiene entre sus funciones el de garantizar que el imputado conozca el estado de las investigaciones o del proceso en el marco del art. 57.1 de la L.O.M.P., y el deber de informar al imputado sobre el desarrollo de las investigaciones (art. 12.4 de la Ley 260) en ese entendido como principal interesado en promover la persecusion penal esta obligado a prestar la cooperacion judicial que se le encomienda (art. 12 num.9) de la Ley 260 y 136 del C.P.P. de la publicacion de la notificacion por edicto a la victima, con la acusacion presentada por la fiscalia, advirtiendo al Min. Publico lo dispuesto en una "supuesta junta de fiscales", que se desconoce y no esta por encima de lo dispuesto en las normas citadas, siendo de su exclusiva responsabilidad la dilacion que esta ocasionando en la tramitacion del proceso, por lo que se comunica al Min. Publico cumplir lo dispuesto por el Juez a cargo de control jurisdiccional, al efecto nuevamente devuelvase los formatos de edictos a la Fiscalia.
Se señala nueva fecha de audiencia de Medidas Cautelares para el dia 24 de junio del 2014 a hrs. 09:00 AM..-
Señalamiento de audiencia que se lo hace con la facultad del art. 130 del C.P.P..- al tener otros actos ya señalados en el juzgado y habiendo ya transcurrido la vacacion judicial del 07 al 31 de enero del 2014.- Al encontrarse tambien el imputado declarado rebelde y contumaz no encontrandose comprometida la libertad de las partes.
Con lo que se concluye el acto firmando en constancia la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado.
FDO. Y SELLADO DRA. MARIA CANDELARIA PEÑARRIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCCIÓN 3RO EN LO PENAL DE LA CAPITAL, ANTE MI FDO. Y SELLADO DRA. MARIA ISABEL CONDE OQUENDO, SECRETARIA – ABOGADA DEL JUZGADO.
Tarija, 19 de febrero de 2013

Dra. Maria Isabel Conde Oquendo
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO CAUTELAR 3ro EN LO PENAL

EDICTO

LA DRA MA. CANDELARIA PEÑARRIENTA VARGAS, JUEZA DE INTRUCCION 3RO EN LO PENAL DE LA CAPITAL.-
Hace conocer al imputado Jaime Deifer Olaguivel Hoyos, el auto interlocutorio de fecha 29 de noviembre del 2013 pronunciado dentro de la investigacion penal que sigue el Ministerio Publico en su contra pro el delito estafa previsto y sancionado en el Art. 335 del C.P. a denuncia del Patricia Palazuelos Rivera Sara Gutierrez Aguirre-A, 5 de Diciembre del 2013.
VISTOS: El requerimiento del Sr., Fiscal, publicaciones de edictos, y.-
CONSIDERANDO I.- Que, el Ministerio Publico requiere por la declaratoria de rebeldia contra Jaime Deifer Olaguivel Hoyos, mismo que no ha comparecido al Juzgado ni a la Fiscalia.
Se adjunta las publicaciones de edicto con el auto de emplazamiento para que el IMPUTADO asuma defensa en la presente causa seguida por el Ministerio Publico, por el delito de estaga previsto y sancionado en el Art. 335 del C.P. cuyas pulicaciones que se adjuntoa.
POR TANTO: En aplicación del art. 89 con relación al Art. 165 del Codigo de Procedimiento Penal, se declarara rebgelde y contumaz a la ley al imputado Jaime Diefer Olaguivvel Hoyos, disponiéndose:
"El arraigo del nombrad, efecto para el que por Secretaria se librara el correspondiente mandamientos de arraigo para ante la Direccion Departamental de migraciones.-
"La publicación de los datas y señas personales de rebelde en medos de comunicación para su búsqueda y aprehensión.-
"La anotación preventiva de los bienes propios del imputado rebelde, para lo que se expedirán las ejecutoriales correspondientes.-
"Se expida mandamiento de aprehensión en sus contra, encomendando su cumplimiento a la Policia Nacional (art. 227 C.P.P.).-
"La conservación por Secretaria de las actuaciones, instrumentos o de las piezas de convicción presentadas por las partes.-
"Se les designa como abogado Defensor de Oficio al Dr. Lisardo Valdes, a quien se le notificara personalmente.-
"Se deja constancia que la declaratoria de rebeldia no suspenderá la etapa preparatoria, conforme lo determina el art. 90 del C.P.P., debiendo continuarse con la misma.-
Remitase copia legalizada de la presente resolución al Rejap para su registro, y se en el término de 24 horas el cumplimiento de la resolución por Secretaria del despacho judicial, bajo exclusiva responsabilidad.
En consideración que el art. 225 de la C.P.E. le otorga potestad al Min. Publico para cumplir el papel de defensor de los intereses de la sociedad, concordantemente con el Art. 70 y 21 del C.P.P. y Art. 3, 12.1 de la Ley Organica del Min. Publico, por lo que en función de la normativa constitucional citada este organo debe de ejercer la acción penal publica, y con este propósito tiene entre sus funciones el de garantizar que el imputado conozca el estado de las investigaciones o del proceso en el marco del art. 57.1 de la L.O.M.P. y el deber de informar a la victima sobre el desarrollo de las investigaciones (Art. 12.4 de la ley 260) en ese entendido como principal interesado en promover la persecución penal esta obligado a prestarla cooperación judicial que se le encomienda (Art. 12 num. 9) de la Ley 260 y 136 de C.P.P), de la publicación de la notificación por edicto del imputado, que deviene de la imputación presentada por la Fiscalia, advirtiendo al Min. Publico lo dispuesto en una supuesta "junta de fiscales", que se desconoce y no esta por encima de lo dispuesto en las normas citadas, siendo de su exclusiva responsabilidad la delación que esta ocasionando en la tramitación del proceso, por lo que se conmina al Min. Publico cumplir lo dispuesto por el Juez a cargo de control jurisdiccional, al efecto rempitase los formatos de edictos a la Fiscalia.-
ANOTESE.- FDO. Y SELLADO.
ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTERLARES (SUSPENDIDA)
En la ciudad de Tarija, siendo el dia 30 de Diciembre del 2013 a horas 11:00 A.M., previo a instalar la audiencia se constata la presencia de la señora fiscal la Dra. Rocio Ortiz, la inasistencia de las partes, por secretaria se informa que se ha enviado los formatos de edicto.
MINISTERIO PUBLICO.- solicita que se le otorgue un termino para que devuelva la publicación de los edictos
LA SEÑORA JUEZ RESUELVE.- se suspende la audiencia y se le otorga el termino de 5 dias al Ministerio Publico para que devuelva la publicación de los edictos y se señala nueva fecha de audiencia Medidas Cautelares para el dia 26 de Mayo del 2014 a horas 10:30 A.M.- Por secretaria entréguese al Ministerio Publico nuevos formatos de edictos
Señalamiento de audiencia que se lo hace con la facultad del art 130 del CPP.- al tener otros actos ya señalados en el juzgado y previendo que la vacación judicial será del 07 de enero del 2014.-
Con lo que se concluye el acto firmando en constancia la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del Juzgado.
A, 08 de enero del 2014
Habiéndose registrado por un error en la agenda la audiencia cautelar programada para el dia 26 de mayo del 2014, siendo lo correcto para el dia 28 de mayo del 2014 a horas 10:30 a.m. señalamiento que se lo hace con la facultad del art. 168 del CPP.
DRA. MA. CANDELARIA PEÑARRIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCCIÓN 3ª EN LO PENAL DE LA CAPITAL, ANTE MI FDO. Y SELLADO MARIA ISABEL CONDE OQUENDO., SECRETARIA-ABOGADA DEL JUZGADO.-
Tarija, 08 de Abril del 2014

Dra. Ma. Isabel Conde Oquendo
SECRETARIA – ABOGADA
Juzgada Cautelar 3ro en lo Penal

Deudores Morosos

SE RUEGA A LAS SIGUIENTES PERSONAS, PASAR A REGULARIZAR SUS CUENTAS PENDIENTES A LA CALLE JUNIN ESQ. INGAVI Nº 650 O COMUNICARSE AL TELÉFONO 70214195.

SAVINA VARGAS
LÍA VELASCO
LOURDES SAVINA
CARNICERÍA GRINGO
ELIZABETH FLORES
VERONICA SULLCA
PALMIRA FIGUEROA
ALICIA ABÁN
EVA ALBORNOZ
ALEJANDRA RUIZ
ROSMERY COLQUE

EDICTO

LA DRA. MARIA CANDELARIA PEÑARIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCION 3ro EN LO PENAL DE LA CAPITAL
Hace conocer al imputado Samuel David Ruiz Gallardo, dentro de la investigación panal que sigue el Ministerio Publico en su contra por el delito de Allanamiento de Domicilio
ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES (SUSPENDIDA)
En la ciudad de Tarija siendo el dia 30 de Diciembre del 2013 a horas 09:20 A.M, previo a instalar la audiencia se constata la presencia del señor fiscal del Dr. Beymar Farfán, la victima presente en audiencia, la inasistencia del imputado, por secretaria se informa que se habria enviado el mandamiento de aprehensión en contra del imputado
MINISTERIO PÚBLICO.- manifiesta que no pudo ejecutar el mandamiento de aprehensión por lo que solicita la declaratoria de rebeldia
LA SEÑOARA JUEZ RESUELVE.
Auto Interlocutorio Nº 639/2013
A, 30 de Diciembre del 2013
VISTOS: El requerimiento del Sr. Fiscal impetrando la declaratoria de rebeldia , y.-
CONSIDERANDO: Que. El Ministerio Público requiere por la declaratoria de rebeldia contra el imputado mismo que no ha comparecido a la audiencia programada para la presente fecha, pese a su legal notificación, corresponiendo dar aplicación al Art. 87 inc1) del C.P.P. que dispone que el imputado será declarado rebelde y contumaz cuando no comparezca sin causa justificada a una citación, n o existiendo justificativo de impedimento del imputado para no presentarse al acto procesal señalado para la presente fecha.
POR TANTO: En aplicación al art 89 con relación al Art 165 del Código de Procedimiento Penal, se declarar rebelde y contumaz a la Ley al imputado Samuel David Ruiz Gallardo disponiéndose:
- El arraigo del nombrado, efecto para que el pro secretaria se librará el correspondiente mandamientos de arraigo para ante la Dirección Departamental de Migraciones
- Las ejecutoriales correspondientes por secretaria entréguese la facción de las mismas
- La publicación de los datos y señas personales de rebelde en medios de comunicación para su búsqueda y aprehensión
- La anotación preventiva de los bienes propios del imputado rebelde, para lo que se expedirán las ejecutoriales correspondientes
- Se expida mandamiento de aprehensión en sus contra, encomendando su cumplimiento a la Policia Nacional (art. 227 C.P.P.)
- La conservación por secretaria de las actuaciones, instrumentos o de las piezas de convicción presentadas por las partes
- Se les designa como abogado Defensor de Oficio al Dr. Alexander Kennedy a quien se le notificara personalmente
- Se deja constancia que la declaratoria de rebeldia no suspenderá la etapa preparatoria, conforme lo determina el art. 90 del C.P.P.- debiendo continuarse con la misma
Se señala nueva fecha de audiencia Medidas Cautelares para el dia 28 de Mayo del 2014 a horas 08:30 A.M.
Remitase los formatos de edictos al Ministerio Público en consideración que el art. 225 de la C.P.E. le otorga potestad al Min. Público para cumplir el papel de defensor de los intereses de la sociedad, concordantemente con el Art. 70 y 21 del C.P.P y Art. 3 12.1 de la Ley Orgánica del Min. Público, por lo que en función de la normativa constitucional citada este órgano debe ejecutar la acción penal pública, y con este propósito tiene entre sus funciones el de garantizar que el imputado conozca el estado de las investigaciones o del proceso en el marco del Art. 57.I de la L.O.M.P. y el deber de informar a la victima sobre el desarrollo de las investigaciones (Art. 12.4 de la Ley 260) en ese sentido como principal interesado en promover la persecución penal este obligado a prestar la cooperación judicial que se le encomienda (Art. 12 num. 9) de la Ley 260 y 136 del C.P.P), de la publicación de la notificación por edicto a la victima, con la acusación presentada por la Fiscalia, advirtiendo al Min. Público lo dispuesto en una "supuesta reunión de fiscales", que se desconoce y no está por encima de lo dispuesto en las normas citadas, siendo de su exclusiva responsabilidad la dilación de está ocasionando en la tramitación de proceso, por lo que se conmina al Min. Público cumplir lo dispuesto por el Juez a cargo de control jurisdiccional, al efecto nuevamente devuélvase los formatos de edictos a la fiscalia.
Señalamiento de audiencia que se lo hace con la facultad del art 130 del CPP.- al tener otros actos ya señalados en el juzgado y previendo que la vacación judicial será del 07 al 31 de enero del 2014.
Con lo que se concluye al acto firmando en constancia la Sra. Juez y al suscrita Secretaria del Juzgado.
FDO. Y SELLADO DRA. MARIA CANDELARIA PEÑARIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCCIÓN 3º EN LO PENAL DE LA CAPITAL, ANTE I FDO. Y SELLADO DAR MARIA ISABEL CONDE OQUENDO, SECREATRIA-ABOGADA DEL JUZGADO
Tarija, 30 de Diciembre de 2013

Dra. Ma. Isabel Conde Oquendo
SECRETARIA .ABOGADA
Juzgado Cautelar 3ro en lo Penal

EDICTO

LA DRA. MARIA CANDELARIA PEÑARRIETA VARGAS JUEZA DE INTRUCCION 3RO. EN LO PENAL DE LA CAPITAL.-
Hace conocer al imputado Sergio Ariel Ortiz Torrez, el auto de interlocutorio 08 de septiembre de 2013 pronunciado dentro de la investigación penal que sigue el Ministerio Publico en su contra por el delito de Falsedad Material, previsto en el art. 198 del C.P. A DENUNCIA DE Marcelo Hoyos Montecinos.-
A, 9 de Septiembre de 2013
VISTOS: El requerimiento Fiscal que antecede y ; CONSIDERANDO I: Que el Sr. Fiscal de Materia Dr. Miguel Angel Baldivieso Barrientos en suplencia legal de la Dra. Rocio Marisol Ortiz Aban, formula imputación en contra de Sergio Ariel Torrez, por el delito de falsedad material tipificado y sancionado en el Art. 198 del C.P. Asimismo, solicita la notificación del imputado mediante edictos y la imposición de media cautelar de caracter personal y real consistente en la hipoteca sobre los bienes propios del imputado.
CONSIDERANDO II: Que tomando en cuenta la petición expresa del Min Publica para la aplicación de medida cautelar de caracter real que tiene "por finalidad garantizar la reparación del daño y el pago de las costas y multas" de conformidad a Art. 252, del CPP, que guarda relación con el Art. 90 del CP que dispone "desde el momento de la comisión del delito, los bienes inmuebles de los responsables se tendrán por hipotecados especialmente para la responsabilidad civil".. Al respecto la Sentencia Constitucional N 0846/2010-R Sucre, 10 de agosto de 2010 resuelve: "Asimismo, es necesario referir que las medidas cautelares de carácter real tienen distinto tramite y finalidad que las medidas cautelares de carácter real tienen distinto tramite y finalidad que las medidas de coerción personal, no siendo necesario que sean resueltas en audiencia como sostiene el accionante; ni que tampoco sean aplicables los arts. 314 y 315 del CPP, para tramitarlas en la via incidental, que son concernientes a excepciones y peticiones de las partes, pero relativas a los hechos y que por su naturaleza o importancia, deben ser debatidas o requieran la producción de prueba", por lo del análisis de la normativa y jurisprudencia vigente la suscrita juzgadora tiene la facultad de imponer una medida cautelar real sin necesidad de previa audiencia, por , por lo que es viable la petición del Min. Publico.
POR TANTO: Se dispone
1.- Se tiene presente la imputación formal en contra de Sergio Ariel Torrez, por el delito de falsedad material tipificado y sancionado en el Art. 198 del C.P., debiendo para el efecto notificarse al imputado y otras partes que correspondan incluyendo a la victima.
2.- Se señala audiencia de consideración de las medidas cautelares solicitadas para el dia 19 de Febrero del 2014 a horas 10:30 AM, señalamiento de audiencia que se lo hace con la facultad del Art. 130 ultima parte al tener otros actos procesales hasta la referida fecha de acuerdo al rol de ingreso de peticiones, no encontrándose comprometida la libertad de las partes y previendo que la vacación judicial transcurrirá el mes de Enero de la Gestion 2014 como todos los años.-
3.- Se dispones la hipoteca legal de los bienes propios sujetos a registro de los imputados para cuyo efecto por Secretaria se librara las ejecutoriales de ley para ante las oficinas de transito, Derechos Reales y Cosett, en el termino perentorio de 24 horas bajo exclusiva responsabilidad de la Sra. Secretaria del Juzgado procédase a facccionar las mismas, que deben ser ejecutadas por el min Publico en virtud al principio de gratuidad del que gozan (Art. 10 de la Ley N 260).
4.- Que el desconocimiento del paradero del imputado Sergio Ariel Ortiz Torrez conforme refiere el Se. Fiscal, en consideración que dicho extremo que afirma la autoridad fiscal que es el director funcional de investigación, corresponde viabilizar el requerimiento del Ministerio Publico a los fines de que la parte imputada pueda ejercitar actos de defensa previstas por ley, en merito a lo expuesto lineas arriba, de conformidad al art. 165 de la Ley 1970, se cita, llama y emplaza al encausado, para que en el termino de diez dias comparezcan ante este Juzgado de Instrucción 3ro. En lo Penal de la Capital y asuman defensa dentro de la investigación penal seguida en su contra por el Ministerio Publico, bajo conminatoria de ser declarado rebelde y contumaz a la ley, secuestrados sus bienes y suspenso en el ejercicio de la ciudadania. Se advierte el deber que tiene toda citación con la presente resolución sea mediante edicto a publicarse en el órgano de prensa escrita autorizado por la R. Tribunal departamental de justicia y sea a cargo del Ministerio Publico, por secretaria procédase a la inmediata facción de los formatos de edictos correspondientes.
5.- Se otorga el plazo de 48 horas al Min Publico a efectos de que remita la documentación que acredite el desconocimiento del paradero del imputado, bajo exclusiva responsabilidad.
Notifiquese a las partes con la presente resolución, incluida la victima a quienes de conformidad al Art. 123 del C.P.P. se les advierte que pueden hacer uso del recurso de apelación en el plazo de tres dias de su notificación.- ANOTESE.-
A, 24 de Febrero del 2014
Se señala nueva fecha de audiencia de medida cautelar para el dia 9 de Mayo del 2014 a horas 08:50 AM, señalamiento de audiencia que se lo hace con la facultad del Art. 130 ultima parte al tener otros actos procesales, señalados hasta la referida fecha de acuerdo al rol de ingreso de peticiones, no encontrándose comprometida la liberta de las partes y debido a que el imputado es notificado mediante edictos, se otorga el plazo de 48 horas al Min público para que devuelva las publicaciones de edictos con el emplazamiento del imputado.
FDO. Y SELLADO DRA. MARIA CANDELARIA PEÑARRIETA VARGAS, JUEZA DE INSTRUCCIÓN 3° EN LO PENAL DE LA CAPITAL, ANTE MI FDO. Y SELLADO MARIA ISABEL CONDE OQUENDO, SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO.-
Tarija, 08 de abril del 2014

Dra. Ma. Isabel Conde Oquendo
SECRETARIA – ABOGADA
Juzgado Cautelar 3ro. En lo penal

EDICTO

Juzgado: Partido Tercero en lo Civil de la Capital.
Proceso: Ordinario de Usucapión decenal o Extraordinaria
Demandante: Wilfredo Ticona Yucra
Demandados: José Miguel Galean Gareca, Félix Pablo Galean Estrada, Gloria Isabel Galean Estrada, Manuel Galean Estrada, Matilde Isabel Galean Estada, Rosa Ana Galean Estrada, Wilma Galean Estrada, Blanca Ignacia Gutiérrez Estrada y Presuntos Propietarios.
Objeto: Por el presente edicto se notifica a: José Miguel Galean Gareca, Felix Pablo Galean Estrada, Gloria Isabel Galean Estrada, Manuel Galean Estrada, Matilde Isabel Galean Estrada, Rosa Ana Galean Estrada, Santos Rubén Galean Estrada, Wilma Galean Estrada, Blanca Ignacia Gutierrez Estrada y Presuntos Propietarios, a que en el plazo legal de 30 dias a partir de la primera publicación con el presente edicto se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario Usucapión Decenal o Extraordinaria seguido por Wilfredo Ticona Yucra contra José Miguel Galean Gareca, Felix Pablo Galean Estrada, Gloria Isabel Galean Estrada, Manuel Galean Estrada, Matilde Isabel Galean Estada, Rosa Ana Galean Estrada, Santos Ruben Galean Estrada, Wilma Galean Estrada, Blanca Ignacia Gutierrez Estrada y Presuntos Propietarios, para cuyo efecto se les hace saber lo siguiente:
SENTENCIA DE FS. 89 a 93 de obrados, Tarija, 13 de Marzo de 2014 (PARTE RESOLUTIVA)
PORTANTO:
1.- Se declara PROBADA la demanda de usucapión decenal o extraordinaria de fs. 8 a 9 vta. de obrados, subsanada a fs. 17 y 28 de obrados.
2.- Consiguientemente adquirido por usucapión decenal o extraordinaria por parte de WILFREDO TICONA YUCRA, el bien inmueble ubicado sobre un pasaje sin nombre entre avenidas Pino y Héroes de la Tablada, zona Tabladita de esta ciudad, que cuenta con los siguiente limites y colindancias: al Norte con Santos Rubén Galean Estrada con 25 metros lineales, al Sur con Plácido Martinez Mamani con 25 metros lineales, al Este con Rosa Ana Galean Estrada con 13 metros lineales y al Oeste con Pasaje sin nombre con 13 metros lineales haciendo un total de 325 m2 de superficie.
3.- En ejecución de esta resolución se dispone la inscripción de este derecho en el registro de la propiedad inmueble, para lo que se expedirán la ejecutorial de ley o fotocopias legalizadas de las principales piezas del proceso.
4.- Se hace constar que para la aprobación de planos, la parte actora deberá cumplir con las normas administrativas en la instancia pertinente.
Registrese. Firmado y sellado: Dra. Yenny Cortez Baldiviezo Jueza de Partido Tercero en lo Civil de la Capital.- Ante mi Monica Gareca Fernández. Secretaria Abogada del Juzgado de Partido Tercero en lo Civil de la Capital.
RESUMEN DE MEMORIAL DE fs. 96. SEÑOR JUEZ DE PARTIDO TERCERO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL. Solicita aclaración de sentencia.- Otrosi.
WILFREDO TICONA YUCRA, de generales expresadas dentro del proceso ordinario de usucapión decenal que sigo en su juzgado contra José Miguel Galean Gareca, Félix Pablo Galean Estrada, Gloria Isabel Galean Estrada, Manuel Galean Estrada, Matilde Isabel Galean Estrada, Rosa Ana Galean Estrada, Santos Rubén Galean Estrada, Wilma Galean Estrada, Blanca Ignacia Gutiérrez Estrada y Presuntos Propietarios; ante Ud. , con todo respeto expone y pide:
En la parte resolutiva de la Sentencia Nº 09/2014 de fecha 13 de marzo, consigna "2.- Consiguientemente adquirido por usucapión decenal o extraordinaria por parte de Wilfredo Ticona Yucra, el bien inmueble ubicado sobre un pasaje sin nombre entre avenidas Pino y Héroes de la Tablada, Zona tabladita de esta ciudad. "Sin especificar a qué ciudad se refiere, y con la finalidad de no tener observaciones en las oficinas de Derechos reales al momento de registrar la Ejecutorial amparado en el articulo 196 inc. 2) del Código de Procedimiento Civil, solicita se aclare el num. 2 en la parte resolutiva de la Sentencia Nº 09/2014, sobre la ubicación del inmueble consignando especificamente el nombre de la ciudad (Tarija) donde se encuentra ubicado dicho inmueble. Otrosi.- Solicita formato de edictos con la sentencia para su posterior publicación.- Tarija, abril 4 de 2014. Firmado y sellado D. Santiago Castaño Lobatón. Firmado Wilfredo Ticona.
RESOLUCION DE FS. 96 VTA. Tarija, 7 DE ABRIL DE 2014.
VISTOS: El memorial que antecede presentado por el demandante Wilfredo Ticona Yuca, mediante el cual solicita se aclare el numeral 2) de la parte resolutiva de la sentencia, respecto a la ubicación del inmueble consignado especificamente el nombre de la ciudad de Tarija.
Por disposición del Art. 196 numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, pronunciada la sentencia, el Juez tiene facultades, a pedido de parte, formulado dentro de las 24 horas y sin sustanciación, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en litigio y considerando que la aclaración solicitada no es necesaria, puesto que la ubicación del inmueble está especificamente determinada en la parte resolutiva de la sentencia pues al consignarse que el inmueble se encuentra ubicado sobre un pasaje sin nombre entre avenida Pino y Héroes de la Tablada, zona Tabladita de esta ciudad, se infiere que se trata de la ciudad de Tarija, pues el proceso se ha sustanciado en un juzgado de Tarija y la sentencia ha sido dictada en la ciudad de Tarija conforme se tiene claramente identificado en la parte introductoria de la sentencia y por autoridad de la ciudad de Tarija, consiguientemente no existiendo ningún concepto oscuro que deba ser aclarado, ni omisión que deba ser suplida, se declara no haber lugar a la aclaración solicitada.
Anótese. Firmado y Sellado: Dra. Yenny Cortez Baldiviezo Jueza de Partido Tercero en lo Civil de la Capital.- Ante mi Monica Gareca Fernández, Secretaria Abogada del Juzgado de Partido Tercero en lo Civil de la Capital.
ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO.- CERTIFICO.- Tarija, 21 de abril de 2014.

Mónica I Gareca Fernández
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO DE PARTIDO 3R0 EN LO CIVIL
DE LA CAPITAL
TARIJA - BOLIVIA

EDICTO

EL DR. CLAUDIO GUARACHI MAMANI, JUEZ DE PARTIDO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTEO POR EL ART. 124 DEL C.P.C., CITA AL SR. RICARDO ABRAHAM ZABALA MAJLUF, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE DIVORCIO QUE LE SIGUE LA SRA. VALERIA CABERO OLARTE A CUYO EFECTO SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE FS. 20 A 21 VTA. Y MEMORIAL DE SUBSANACIÓN FS. 25 (RESUMEN)
1.- SUJETOS PROCESALES:
Juzgado: Partido Segundo de Familia de la Capital
Demandante: VALERIA CABERO OLARTE
Demandado: RICARDO ABRAHAM ZABALA MAJLUF
2.- OBJETO: Citar al demandado, RICARDO ABRAHAM ZABALA MAJLUF, quien es mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, para que asuma defensa dentro del plazo de treinta dias, computables desde la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuara el proceso.
3.- FUNDAMENTACION FACTICA: HECHOS AFIRMADOS.-
- Se presenta VALERIA CABERO OLARTE, mayor de edad, casada, Boliviana, con C.I. Nº 5812986 Tja. hábil por derecho y con plena capacidad juridica, acredita con el certificado adjunto, que contrajo matrimonio civil, con el señor RICARDO ABRAHAM ZABALA MAJLUF.
- El matrimonio vivia en armonia, luego empezaron a llevarse mal, y posteriormente dejo el domicilio conyugal, la demandante se enteró que el demandado se fue a vivir a la ciudad de Cochabamba, y a las semanas siguientes el demandado contrajo nupcias religiosas con MONICA ROCHA, sin antes estar divorciado.
- Durante el matrimonio procrearon un hijo de nombre EMILIANO ZABALA CABERO, el mismo que se encuentra bajo el cuidado de la madre.
- El matrimonio contrajo una deuda para abrir su propio negocio, negocio que no hizo participar a la esposa, en cuanto bienes no adquirieron ningún bien.
-En memorial de Fs. 25 cumple lo observado, indica que el matrimonio es por lo religioso, adjunta fotografias, para probar el adulterio.
4.- FUNDAMENTACION JURIDICA.-
- Fundamenta su acción en los Art. 131, 130, 143, 147 del Código de Familia, para interponer demanda ordinaria de Divorcio absoluto.
5.- PETICIÓN.- Solicita:
- Se admita la demanda de Divorcio, y declare probada la misma en todas sus partes, declare sin efecto el vinculo matrimonial ordenando a la Dirección Departamental de Registro Civil la cancelación de la partida matrimonial.
- Solicita una asistencia de bs. 500, para ambos, para su hijo menor de edad y para la demandante, y el pago del colegio Felipe Palazón colegio que el decidió inscribir, gastos médicos.
- Ofrece prueba documental. Señala domicilio procesal en la Calle Daniel Campos Nº 587 Piso 2 Of. 30.
Tarija, 14 de febrero de 2.014.
Firmado y sellado Dra. Ana R. Flores Zabala como Abogada y firma la interesada.
AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS DIEZ VTA. DE OBRADOS.- Tarija, 18 de febrero de 2.013.-
VISTOS: Arrimese a obrados las fotografias, se tiene por aclarado lo observado, y por la documental presentada, competencia del Juzgado, en la via ordinaria se admite la demanda de divorcio por la causal contenida en el art. 131 del Codigo de Familia, en cuanto tuviera lugar a derecho, que interpone VALERIA CABERO OLARTE en contra de su esposo, RICARDO ABRAHAM ZABALA MAJLUF, con domicilio real en la ciudad de Cochabamba (dirección desconocida). Se corre traslado al demandado, para que conteste la acción en el plazo de 15 dias, computables desde la citación, con la demanda y deberá contestar, acreditando su identidad personal y cumpliendo con los requisitos establecidos por el art. 346, del P.C., bajo conminatoria de nombrársele Defensor de Oficio y proseguir el trámite de la causa. Como medidas provisionales se dispone: la separación de cuerpos y de bienes. Otras medidas se determinaran después de la contestación. Al Otrosi 2°.- Traslado. Al Otrosi 3°.- Por anunciado el honorario profesional Al Otrosi 4°.- Por señalado el domicilio procesal. Anótese.-
Firmado y sellado Dr. Claudio Guarachi Mamani Juez de Partido 2do. de familia de la Capital, ante mi firmado Dra. Vanesa Jorgina Soruco Alfaro Secretaria del Juzgado Partido 2do. De Familia.-
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO.-
CERTIFICO.-
Tarija, 8 de abril de 2.014

Dra. Vanesa J. Soruco Alfaro
SECRETARIA
Juzgado Partido 2do. de Familia
TARIJA-BOLIVA

EDICTO

SUJETOS PROCESALES
JUZGADO: PARTIDO PRIMERO DE FAMILIA
PROCESO: COMPROBACION DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: RAFAEL CASTRO CUELLAR
DEMANDADO (A): ALBERTO MEALLA LEMA, HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS DE ADELA INES FIGUEROA Y LOS HEREDEROS PETRONA ANA, CELINDA IRMA Y WALTER FANOR CASTRO FIGUEROA
OBJETO: NOTIFICAR CON LA SENTENCIA AL DEMANDADO Y DEMANDOS
FECHA: TJA., 07 de Marzo de 2.014
SENTENCIA DE FOJAS 82 A FS 84 Vta. Que en su parte Resolutiva contiene lo siguiente:
PORTANTO.-
La suscrita Jueza de Partido Primero de la Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, impartiendo justicia en primera instancia y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA declarando:
PRIMERO.- PROBADA, en todas sus partes la demanda de fojas ocho a ocho vuelta de Comprobación de Matrimonio seguido por Rafael Castro Cuellar en contra del Representante Legal del Servicio del Registro Civico, PETRONA ANA, CELINDA IRMA Y WALTER FANOR CASTRO, FIGUEROA, y los HEREDEROS LEGALES de la que en vida fue Sra. INES ADELA FIGUEROA.-
SEGUNDO: En consecuencia, COMPROBADO JUDICIALMENTE el Matrimonio Civil entre Rafael Castro Cuellar y Adela Inés Figueroa, y en su mérito CON LUGAR a la inscripción de la unión matrimonial indicado en el libro de Matrimonios existente en el SERECI en el Departamento.
TERCERO: En ejecución de sentencia procédase al registro del matrimonio civil señalado y para el efecto, por Secretaria y conforme al INSTRUCTIVO SERECI-JN-004/2013 librese el testimonio de Ley respectivo para su cumplimiento ante la Dirección Departamental del Servicio de Registro Civico SERECI de la ciudad de Tarija, una vez que esta resolución cobre ejecutoria material.-
Debiendo registrarse el matrimonio entre Rafael Castro Cuellar y Adela Inés Figueroa como se menciona en la demanda principal y no como figura en el certificado de matrimonio de fojas uno en el que se hace mención a la esposa con un solo nombre.-
En lo demás, registrese el matrimonio con todos los otros datos que se menciona en el certificado de fojas uno, y en cuanto al error en la fecha y año de nacimiento de los contrayentes la parte interesada debe realizar dicha corrección mediante un trámite administrativo en el SERECI por cuanto la finalidad de este proceso no es la corrección de datos personales.-
El presente fallo final registrese y notifiquese a las partes conforme a ley.-
Fdo. Dra. Lucia Escobar Cazón Juez de partido primero de familia. Ante mi secretario Dr. Erik R. Tapia Gonzáles.-
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ.-
CERTIFICO.
Tarija, 10 de abril del 2014

Dr. Erik Ramiro Tapia Gonzalez
ABOGADO-SECRETARIO

EDICTO

LA DORTORA MARIA ELENA PUMARIO CASTRO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
Por el presente edicto, se cita a Sr. Orlando Sagredo, con la demanda de fs. 11-12 vta., memorial de Fs. 15, resolución judicial de Fs. 40 advirtiéndole que tiene el plazo de 30 dias desde la primera publicación del edicto para comparecer, caso contrario se les designara abogado defensor de oficio y se seguirá con la secuencia procesal dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigue en su contra la Sra. Rosa Elena Cardozo Quiroga y se sintetiza asi: 1.- Objeto: La actora pide la Asistencia Familiar al Sr. Orlando Sagredo indicando que como madre sola se hace cargo de su hija quien está en edad de la adolescencia y por su misma naturaleza requiere gastos mayores de estudios, alimentación, vestimenta, medicamentos y otros gastos necesarios, que debido a que el costo de vida se ha incrementado como madre sola le es imposible cubrir. La demanda la dirige contra Orlando Sagredo. Quien es mayor de edad, comerciante, con domicilio real desconocido.
II.- Fundamento juridico: En los art. 21 del Código de Familia y art. 61 y siguientes de la ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar Nº 1760 y art. 327 del C.P.C.
III.- Petición: "Se admita la demanda." Se fije un monto de 700 Bs. "Pide citación del obligado mediante edictos.
Memorial de fs. 15: Cumple lo observado: La actora adjunta acta de reconocimiento de hija. Adjunta croquis de su domicilio real. Refiere ademas que no puede precisar el domicilio real del demandado.
AUTO DE ADMISION DE FS 40 DE OBRADOS: Tarija, marzo 10 de 2014
VISTOS: La demanda, documentación adjunta y siguiéndose con la secuencia procesal se admite la demanda de Asistencia Familiar interpuesta por la Sra. Rosa Elena Cardozo Quiroga contra Orlando Sagredo a favor de su hija Rosa Isel Sagredo Cardozo de 15 años de edad, para que en aplicación del art. 61 parágrafo III.), de la Ley Nº 1760 se la corre en traslado al demandado para que la conste en el término de 5 dias computables a partir del dia siguiente hábil de su legal citación, debiendo ofrecer y adjuntar toda la prueba de la que intentare valerse en el proceso, además queda advertido que en caso de no contestar la demanda se seguirá con la prosecución de la causa. Notifiquese a la Defensoria de la Niñez y Adolescencia.- A la demanda: A la demanda: Al otrosi 1°.- Por ofrecida.- Al otrosi 2° y 3°.- Señalados.- Citese a la demandado en el domicilio real informado por el SEGIP (Calle Colon Nº 436) Registrese.
ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO POR LA SRA. JUEZ CERTIFICO.
Tarija, 01 de abril del 2014.

YOVANNA KAREN HIGUERAS BURGOS
ACTUARIA-ABOGADA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 3º DE FAMILIA
DE LA CAPITAL

Andaluz

Crucigrama 476

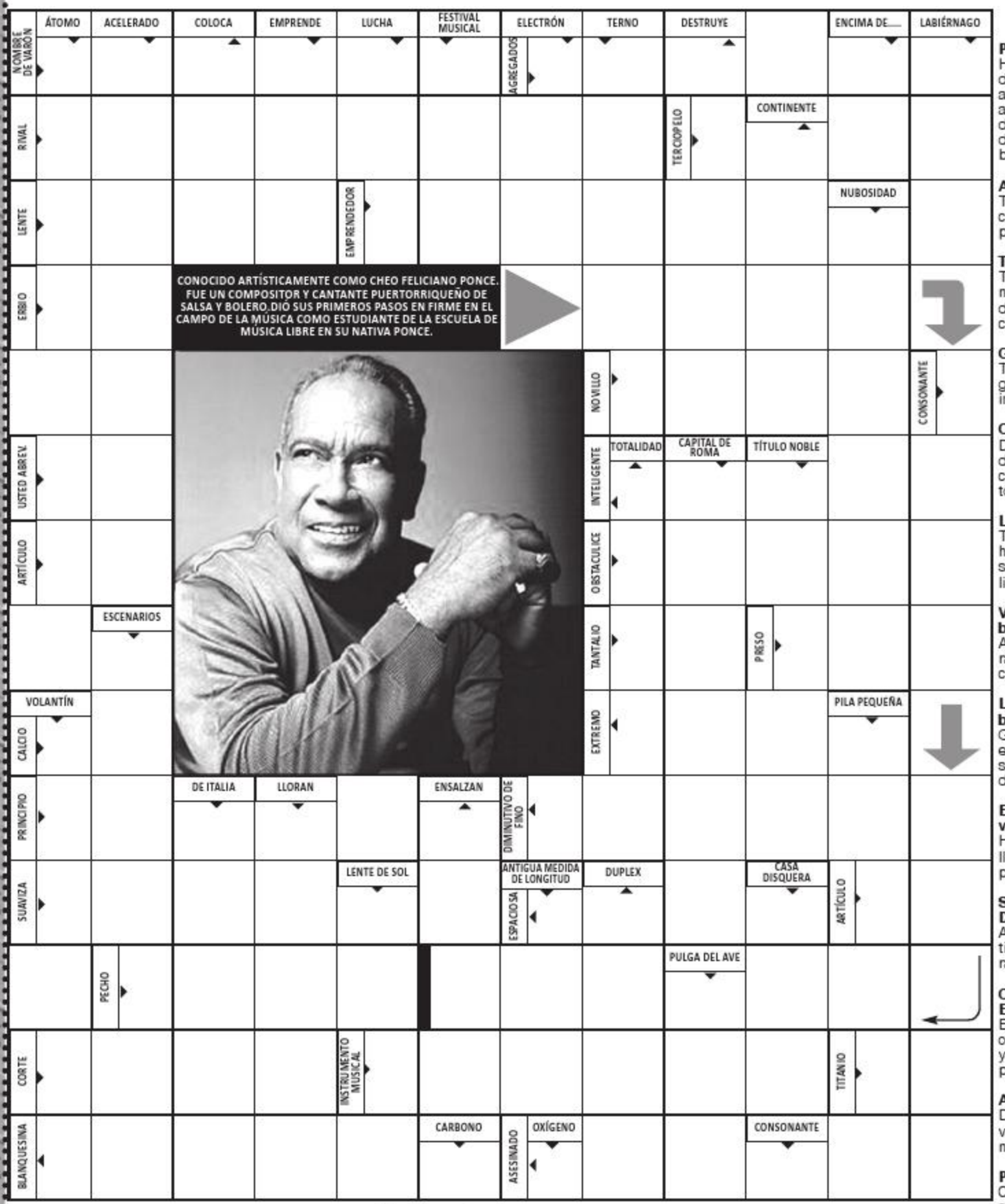

PARA LOS NACIDOS HOY
Hoy: Tendrás la posibilidad de disfrutar de esta noche y relajarte junto a queridas amistades. Actuarás con lealtad y te lo agradecerán.Riqueza: Está contraindicado dar tus primeros pasos en la independencia laboral. Espera un poco y harás un buen papel como líder.

ARIES (21 de Marzo 20 de Abril)
Tu salud puede darte alguna preocupación por los excesos pasados. Cuídala porque eso te puede cambiar la vida.

TAURO (21 de Abril– 21 de Mayo)
Tendrás la posibilidad de disfrutar de esta noche y relajarte junto a queridas amistades. Actuarás con lealtad y te lo agradecerán.

GÉMINIS (22 de Mayo – 22 de Junio)
Tendrás una inyección de creatividad y lograrás que las personas a tu alrededor se interesen más en lo que estás haciendo.

CÁNCER (23 de Junio – 23 de Julio)
Después de un largo período de paz perderás el control. No poder con tus emociones te afectará. Distrae tus pensamientos.

LEO (24 de Julio – 23 de Agosto)
Tienes ahora la inspiración creadora para hacer realidad tus sueños y prefieres pasar el tiempo en tu casa antes que socializar.

VIRGO (24 de Agosto – 23 de Septiembre)
Ayudarás a un pariente cercano, lo sacarás de serios problemas. Deberás establecer un límite pues todos querrán tu ayuda.

LIBRA (24 de Septiembre –23 de Octubre)
Grandes cambios de proyección personal en tus relaciones familiares. Te sentirás seguro, romperás las cadenas que cargas desde hace años.

ESCORPIÓN (24 de Octubre – 22 de Noviembre)
Hoy estarás atento, sagaz y creativo. Hallarás soluciones ingeniosas cuando sea preciso resolver un problema concreto.

SAGITARIO (23 de Noviembre – 22 de Diciembre)
Aunque trabajes a buen ritmo, te faltará tiempo para las tareas pendientes. Estarás muy exigente contigo y con los demás.

CAPRICORNIO (23 de Diciembre - 19 de Enero)
En el momento que se te presenten las oportunidades no te faltarán presencia y carisma. Y hacerte escuchar será fácil para ti.

ACUARIO (20 de Enero – 19 de Febrero)
Dentro de poco lograrás una meta. Una vez que halles lo que buscas, tendrás un nuevo obstáculo que vencer.

PISCIS (20 de Febrero – 20 de Marzo)
Conseguirás adaptarte a las circunstancias con la alegría y el tesón de siempre. Comparar el hoy con el ayer ya no funciona.

Solución Crucigrama Anterior

Laberintos

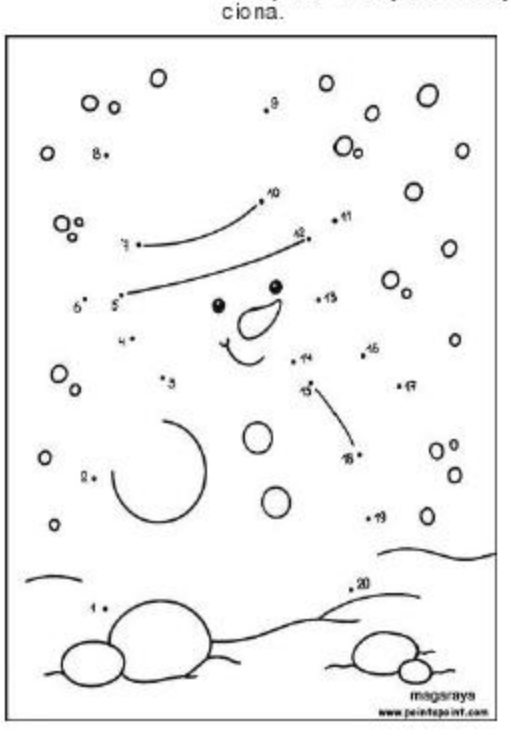

TARIJA

MOVIMIENTO AL SOCIALISMO
INSTRUMENTO POLITICO POR LA SOBERANIA DE LOS PUEBLOS

DIRECCION DE CERCADO MAS-IPSP

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Debido a los afanes desestabilizadores al interior de la Asamblea Legislativa Departamental por parte de alguno de sus asambleístas, respecto al dictamen de la sentencia constitucional 2055 emanado por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Dirección Política del MAS – IPSP manifiesta su posición oficial sobre el tema:

• La suspensión de Cossío fue realizada por existir acusación formal y los art. 145 – 146 de la L.M.A señalaban que debían suspenderse a cualquier autoridad electa que presente acusación formal por parte del ministerio público, entonces nuestra ASAMBLEA legislativa dio cumplimiento a la L.M.A (que era constitucional) suspendiendo al gobernador Cossío y nombrando en la misma resolución a Lino Condori como Gobernador interino

• La Sentencia constitucional 2055 somete a control constitucional a la L.M.A. y deroga varios artículos del ordenamiento Jurídico nacional, entre ellos los artículos referentes a la suspensión de autoridades, se debe aclarar a la población tarijeña que en ninguna parte la Sentencia Constitucional 2055 señala la restitución de derechos políticos de nadie.

• El código procesal constitucional en su artículo 14 señala: la sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma del ordenamiento jurídico **no dará lugar a la revisión de sentencias que tengan la calidad de cosa juzgada, ni a la revisión de los actos con la norma cuando se presumía constitucional.**

Por regla general las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una disposición legal, tienen efecto hacia futuro, lo que significa que aquellos actos cumplidos en vigencia de la disposición legal que se presumía constitucional, se mantienen inalterables.

Con la responsabilidad política de llevar adelante el proceso de cambio en nuestro departamento y luego de un profundo análisis manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Ratificamos nuestra posición de rechazar cualquier tipo de debate al interior de la asamblea departamental sobre el tema de Cossío, por carecer de competencia, procedimiento y normativa jurídica que permitan tratar este tema.

SEGUNDO.- Ratificamos nuestro apoyo a la gestión del Gobernador Lino Condori y hacemos un llamado a las organizaciones sociales e instituciones de nuestro departamento a trabajar en beneficio de la población.

Tarija, 21 de Abril de 2014

Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos
MAS - IPSP